

sumario

1.DISPOSICIONES GENERALES

- Ayuntamiento de Limpias**
CVE-2022-4351 Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 14072
- Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
CVE-2022-4354 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio. Pág. 14081
CVE-2022-4356 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado. Pág. 14085
- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2022-4381 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 1301/2021. Pág. 14090

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
CVE-2022-4348 Resolución de delegación especial de funciones de la Alcaldía. Expediente 650/2022. Pág. 14102
- Ayuntamiento de Bareyo**
CVE-2022-4389 Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil. Pág. 14104

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2022-4350 Orden PRE/52/2022, de 30 de mayo, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 9807, Subdirector General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, reservado a funcionarios de carrera. Pág. 14105
- Ayuntamiento de Liérganes**
CVE-2022-4352 Bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Arquitecto. Expediente 194/2022. Pág. 14109

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

- Ayuntamiento de Los Tojos**
CVE-2022-4353 Anuncio para la enajenación de permisos de caza en la Reserva Regional de Caza Saja para temporada 2022/2023. Pág. 14117

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CVE-2022-4414	Ayuntamiento de Astillero Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 7/2022, por suplemento de crédito.	Pág. 14118
CVE-2022-4426	Ayuntamiento de Cabezón de la Sal Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3.2022.03.	Pág. 14119
CVE-2022-4423	Ayuntamiento de Lamasón Información pública del Estudio de Viabilidad Económica Financiera para concesión del Albergue de Peregrinos de Lafuente.	Pág. 14120
CVE-2022-4444	Ayuntamiento de Penagos Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Pág. 14121
CVE-2022-4411	Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3/2022. Expediente 475/2022.	Pág. 14122
CVE-2022-4454	Instituto Municipal de Deportes de Santander Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación crédito 4/2022 en la modalidad de suplemento de crédito.	Pág. 14124
CVE-2022-4370	Ayuntamiento de Selaya Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Pág. 14125
CVE-2022-4396	Ayuntamiento de Suances Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 13/2022.	Pág. 14126
CVE-2022-4436	Ayuntamiento de Voto Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.	Pág. 14127
CVE-2022-4383	Concejo Abierto de Cahecho Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.	Pág. 14129
CVE-2022-4384	Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.	Pág. 14130
CVE-2022-4358	Junta Vecinal de Carrejo y Santibáñez Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 3/2021.	Pág. 14131
CVE-2022-4359	Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2021.	Pág. 14132
CVE-2022-4341	Junta Vecinal de Cóbreces Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Pág. 14133
CVE-2022-4375	Junta Vecinal de Escobedo de Camargo Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 104, de 31 de mayo de 2022, de aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.	Pág. 14134
CVE-2022-4346	Junta Vecinal de Espinama Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Pág. 14135
CVE-2022-4380	Junta Vecinal de la Veguilla de Reocín Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Pág. 14136
CVE-2022-4374	Concejo Abierto de Servillejas Exposición pública de la cuenta general de 2021.	Pág. 14137

- Junta Vecinal de Toñanes**
CVE-2022-4378 Exposición pública de la cuenta general de 2021. Pág. 14138

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Arnuelo**
CVE-2022-4349 Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022. Expediente 531/2022. Pág. 14139

- Ayuntamiento de Reinosa**
CVE-2022-4388 Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública, Tasa de Entradas y Vados, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 14140

- Ayuntamiento de Santillana del Mar**
CVE-2022-4360 Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Guardería Municipal del mes de mayo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 823/2022. Pág. 14141

- Ayuntamiento de Villaescusa**
CVE-2022-4347 Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022. Pág. 14142

4.4.OTROS

- Ayuntamiento de Lamasón**
CVE-2022-4421 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos. Pág. 14143

- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2022-4364 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pág. 14144

- CVE-2022-4365** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 14145

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2022-4368 Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de actividades juveniles. Pág. 14146

7.OTROS ANUNCIOS

7.1.URBANISMO

- Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**
CVE-2022-4315 Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda y garaje en barrio Lloredo, 26-A de Rudagüera. Expediente 279/2022. Pág. 14152

- Ayuntamiento de Bárcena de Cicero**
CVE-2022-4008 Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Polígono de Ambrosoero. Pág. 14153

CVE-2022-4006	Ayuntamiento de Escalante Información pública de solicitud de autorización para construcción de caseta de tratamiento de nueces y almacenaje de aperos en polígono 7, parcela 139. Expediente 132/2021.	Pág. 14154
CVE-2022-4342	Ayuntamiento de Suances Información pública de solicitud de autorización para construcción de área de autocaravanas en calle La Iglesia, 54, de Ongayo. Expediente 2022/42.	Pág. 14155
CVE-2022-4479	Ayuntamiento de Valdágila Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 2 de junio, de 2022, de información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, en barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente 38/2022.	Pág. 14156
7.5.VARIOS		
CVE-2022-4361	Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior Resolución de 31 de mayo de 2022, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos con destino a la adquisición e instalación de hidrantes.	Pág. 14157
CVE-2022-4355	Consejería de Educación y Formación Profesional Resolución de 25 de mayo de 2022, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2022-2023.	Pág. 14159
CVE-2022-4480	Ayuntamiento de Valdágila Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 2 de junio de 2022, de Información pública de solicitud de licencia para actividad de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, barrio de Losvia de Lamadrid.	Pág. 14165

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2022-4351 *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

Habiendo derogado el Pleno de la Corporación, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2022, la Ordenanza Fiscal Número 18, reguladora del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública del expediente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional de este Ayuntamiento sobre derogación de la Ordenanza Fiscal Número 18, reguladora del Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

"ORDENANZA FISCAL Nº 18, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2 en relación con el artículo 59.2 del R.D.L 2/2004 del 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Bases de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda la imposición del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, regulado por los artículos 104 a 110 de dicho R.D.L, aprueba la presente Ordenanza Fiscal por la que se ha de regir.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

2.1 El impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2 El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

- c) Venta en subasta pública u otra forma de ejecución forzosa.
- d) Expropiación forzosa.

SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

Artículo 3.

3.1 No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre bienes Inmuebles.

3.2 No están sujetas al Impuesto y, por tanto, no devengan el mismo: a) La adjudicación entre los comuneros de bienes proindiviso que se encuentren en régimen de comunidad de bienes cuando la extinción de la comunidad posterior adjudicación sea proporcional y equitativa al derecho que sobre dichos bienes le corresponda a cada uno de los comuneros. El exceso se encontrará sujeto al Impuesto.

b) No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de rama de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el Art. 94 del texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades aprobado por Real Decreto legislativo 4/2004 de 5 de marzo, cuando no estén integrados en una rama de actividad

c) Las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte y el R.D. 1.251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

d) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la Unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieren los Estatutos o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a lo dispuesto en los artículos 149 y siguientes de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria

e) Las adjudicaciones de terrenos a que den lugar la reparcelación, cuando se efectúen a favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución, y en proporción a sus respectivos derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

f) Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

g) Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones de las operaciones citadas en los apartados anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.

4.1 Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, ó hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

— Que las obras se hayan llevado a cabo en los años durante los cuales se ha puesto de manifiesto en incremento de valor, previa obtención de la correspondiente licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de este tipo de bienes.

— Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto, a los efectos de liquidación de tasas por otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

A la solicitud de exención deberá de adjuntarse la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones citadas.

4.2 Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél, recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades Autónomas y de dichas entidades locales

b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las entidades definidas en la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la mencionada Ley.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y

Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

4.3 Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de las transmisiones de terrenos y en la transmisión ó constitución de derechos reales de goce limitativo del dominio, realizadas a título lucrativo a favor de descendientes y los ascendientes, por naturaleza ó adopción y del cónyuge, se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5.

5.1 Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.2 En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya ó transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

RESPONSABLES

Artículo 6.

6.1 A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, con respecto a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas acreditadas en la fecha de muerte del causante, aunque no están liquidadas.

6.2 Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, coparticipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no están liquidadas.

6.3 Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

6.4 Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

6.5 Responderán solidariamente de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Quienes sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por o para el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6.6 Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese siempre que no hubieran echo lo necesario para su pago o hubieran adoptado acuerdos causantes del impago.

6.7 La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7.

7.1 La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

7.2 A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 7.3 y 7.4 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 7.5

7.3 El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planteamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 7.5 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación

de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en particular de los siguientes preceptos:

Usufructo:

— El valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón de 2% por cada período de un año sin que pueda exceder del 70%.

— En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70% del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de 1% menos por cada año más, con el límite máximo del 10% del valor total.

— Si el usufructo constituido a favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a 30 años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse como una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

— En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta la edad de el usufructuario menor.

— En el caso de que existan varios usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad de cada usufructuario respectivo.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Nuda propiedad:

— El valor del derecho a la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo y el valor total del terreno.

Uso y Habitación:

— El valor de los derechos reales de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales y vitalicios, según los casos.

— En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 7.5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo

a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión ó en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

b) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 7.5 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá éste último sobre el justiprecio.

7.4 Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción de un 40% que se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales salvo en los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

7.5 Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que resulte del siguiente cuadro:

PERIODO PORCENTAJE

Periodo de uno hasta cinco años 3,2.

Periodo de hasta diez años 3,1.

Periodo de hasta quince años 3.

Periodo de hasta veinte años 2,9.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1 El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el Ayuntamiento para el periodo que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2 El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultado de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor

3 Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1 y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

7.6 En el caso de que el terreno, aunque sea de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado el valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando referido valor catastral sea fijado.

CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 8.

8.1 La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29%.

8.2 La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso las bonificaciones a que se refiere el artículo 4 de la presente Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 9.

9.1 El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

9.2 A efectos de lo que dispone el artículo anterior, se considera fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la fecha del otorgamiento de documento público, y cuando se trate de documentos privados la de su presentación ante el Ayuntamiento.

b) En las subastas judiciales, administrativas o notariales se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier caso se estará a la fecha del documento público.

c) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

9.3 Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

GESTIÓN TRIBUTARIA

Artículo 10.

10.1 Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, una declaración que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación del impuesto, o bien alternativamente, podrán ingresar la cuota resultante mediante autoliquidación.

10.2 La autoliquidación o declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter-vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses anteriormente mencionado, el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga por plazo de hasta un año contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

10.3 A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

10.4 Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, y siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Cuando el obligado tributario presente la autoliquidación, deberá aportar la documentación acreditativa del hecho imponible y proceder al ingreso de la cuota tributaria, en los plazos establecidos en el apartado 2 de este artículo.

Las cuotas resultantes de autoliquidaciones presentadas después de haber transcurrido los plazos previstos en el artículo 10.2 de esta Ordenanza, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después del período reglamentario. Recargo.

En el plazo de 3 meses recargo 5%

Entre 3 y 6 meses recargo 10%

Entre 6 y 12 meses recargo 15%

Después de 12 meses recargo 20%

Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el apartado anterior se exigirá el recargo de apremio.

La falta de ingreso en los plazos establecidos en ésta Ordenanza de la deuda tributaria que resultaría de la autoliquidación correcta del impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el Art.191 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de este impuesto constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se cualificará y sancionará según lo dispuesto en el mencionado artículo.

10.5 Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

10.6 Los órganos de gestión del Ayuntamiento ó en los que éste delegue, mediante la suscripción del correspondiente Convenio ó acuerdo, practicarán las liquidaciones de este impuesto, si no procede la autoliquidación, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago y los recursos procedentes.

El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

10.7 Contra la liquidación del impuesto cabe la interposición del recurso previo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

10.8 La inspección y comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 11.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza. Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y se aplicará con efectos desde el día uno de enero de dos mil nueve, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación".

Limpias, 31 de mayo de 2022.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

[2022/4351](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-4354 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable a Domicilio.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 4 de abril de 2022 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza.

Medio Cudeyo, 31 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
María Higuera Cobo.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTICULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de los artículos 20.4.t y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este municipio, una tasa por el suministro de agua potable.

ARTICULO 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de agua municipal.
- b) La prestación del servicio municipal de suministro de agua potable de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo. Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de agua potable.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO

1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propiedad, usufructo, habitación o arrendamiento, incluso en precario.
2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas, sobre los que se benefician del servicio.
3. Son sujetos pasivos, excepcionalmente, los entes locales a los que se le preste el servicio, pudiendo repercutir en sus tarifas el importe de la tasa de abastecimiento sobre los usuarios finales del servicio.

ARTICULO 5. CUOTA Y DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio.

ARTICULO 6.

La cuota de enganche será fija que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al que lo use. Las otras cuotas son de carácter periódico, en función del consumo. Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE

295,70 €

CVE-2022-4354

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES GANADERAS

Mínimo 37 m ³	19,63 €
Exceso sobre el mínimo	1,22 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS, RESTAURANTES

Mínimo 37 m ³	25,86 €
Exceso sobre el mínimo	2,34 €

AGUA DE OBRA Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m ³	25,86 €
Exceso sobre el mínimo	2,34 €

SUMINISTRO DE AGUA A OTRAS ENTIDADES LOCALES COLINDANTES CON EL AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

0.43 €/m³

ARTICULO 7. ADMINISTRACION Y COBRANZA

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará **trimestralmente**.

El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula, realizándose conjuntamente con el recibo las basuras y alcantarillado, en su caso, a través de la empresa concesionaria del Servicio de Aguas

El pago de los recibos se hará, en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTICULO 8.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

ARTICULO 9.

Quienes no residan habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

ARTICULO 10.

La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

ARTICULO 11.

Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO 12.

Quienes deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente ordenanza deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento en cuyo momento podrá exigírseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ARTICULO 13.

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá para:
 - a) Jubilados/as y desempleados/as.
 - b) Familias numerosas.
2. El ámbito objetivo de las mismas será:
 - a) Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.
 - b) Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
 - a) Cada persona beneficiaria tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual de quien lo solicite.
3. A quienes cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio del suministro de agua potable a domicilio.
4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:
 - a) Solicitud en impreso municipal
 - b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
 - c) Cartilla de desempleo
 - d) Libro de familia numerosa
 - e) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados
5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.
6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ARTICULO 14.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzara a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a lo establecido en la presente.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2022-4356 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.*

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria de 4 de abril de 2022 la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo de exposición pública, se procede a la publicación íntegra de la modificación de la Ordenanza.

Medio Cudeyo, 31 de mayo de 2022.

La alcaldesa,
María Higuera Cobo.

ANEXO

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO LEGAL

ARTÍCULO 1

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20.4 r) y 57 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 2

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o usen las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso en precario.

4. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las fincas, quien tenga la propiedad de estos inmuebles, que podrá repercutir las cuotas satisfechas sobre quien se beneficie del servicio.

ARTÍCULO 3

Como base de gravamen se tomará el agua consumida.

ARTÍCULO 4

La cuota será el resultado de aplicar dos conceptos. Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable a quien lo use y otro periódico en función del consumo.

Los importes de los referidos conceptos serán los siguientes:

FIJO: CUOTAS DE ENGANCHE 295,70 €

TRIMESTRAL: CONSUMOS

DOMICILIOS PARTICULARES Y EXPLOTACIONES

GANADERAS

Mínimo 37 m³ 5,80 €
Exceso sobre el mínimo 0,17 €

INDUSTRIAS, BARES, CAFETERIAS RESTAURANTES

Mínimo 37 m³ 5,80 €
Exceso sobre el mínimo 0,42 €

OBRAS EN CONSTRUCCION Y OTROS CONSUMOS

Mínimo 37 m³ 5,80 €
Exceso sobre el mínimo 0,42 €

ARTÍCULO 5

1. El ámbito subjetivo de las bonificaciones se extenderá a:

- a) Jubilados/as y desempleados/as.
- b) Familias numerosas.

2. El ámbito objetivo de las mismas será:

Para el colectivo incluido en el caso 1.a), que los ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional y que no se conviva con familiares que obtengan renta.

Para las familias numerosas, que los ingresos sean inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.

Cada persona beneficiara tendrá derecho a una sola bonificación, referente a la vivienda habitual del que lo solicite.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

3. A quienes lo soliciten y cumplan los requisitos expuestos, se les practicará una **bonificación del 50%** en las tasas por prestación del servicio de alcantarillado.

4. Será necesario, para tramitar las bonificaciones que se presente la siguiente documentación:

- a) Solicitud en impreso municipal
- b) Declaración del I.R.P.F. o declaración de haberes
- c) Cartilla de desempleo
- d) Libro de familia numerosa
- a) Declaración jurada sobre la veracidad de los datos alegados

5. Una vez concedida la bonificación, la prórroga de la misma deberá solicitarse anualmente dentro de los dos primeros meses de cada año, aportando la documentación que acredite que se siguen manteniendo las condiciones exigidas en el momento de concesión de la citada bonificación.

6. Esta bonificación tiene carácter rogado y surtirá efecto a partir del semestre natural siguiente a aquel en que se solicite.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualquiera que sea su importe.

ARTÍCULO 7

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán la relación de contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y por Edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

ARTÍCULO 8

Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ARTÍCULO 9

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

ARTÍCULO 10

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionados se estará a lo que dispone Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; todo ello, sin perjuicio de cuantas responsabilidades civiles o penales hubiera lugar.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DEROGACIONES

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que se opongan o contravengan a la presente.

2022/4356

CVE-2022-4356

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-4381 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Expediente 1301/2021.*

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2022, se acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Habiendo sido objeto dicha aprobación inicial de información pública durante el plazo de treinta días, mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria nº 73, de fecha 18 de abril de 2022, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse presentado alegaciones al respecto, conforme establece el artículo 17.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

Se publica la modificación de la ordenanza aprobada en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme dispone el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 1 de junio de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

ANEXO

Modificación de Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Se modifica el artículo 7, así como los artículos 1, 3 a 6, 10, 12, 13, 16 y 18 suprimiéndose los antiguos artículos 8 a 12 y 19 (modificándose el tipo impositivo en el artículo 8) refundidos y reenumerados en la nueva redacción de la Ordenanza, que queda articulada de la siguiente manera:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en concordancia con el artículo 59.2, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, elaborada con arreglo

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

a las normas generales del impuesto contempladas en los artículos 104 a 110 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO I: Hecho imponible

Artículo 1º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Estará asimismo sujeto a este impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles de características especiales (BICES) también a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles

2. Dicho incremento de valor en los terrenos de naturaleza urbana se pondrá de manifiesto a consecuencia de:

- La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.
- La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Las transmisiones, cuyo incremento se haya puesto de manifiesto en un periodo inferior a 1 año, también se someten al gravamen de este impuesto.

Se considerará sujeto al impuesto, el incremento de valor producido por toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción
- Sucesión testada e intestada.
- Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

Artículo 2º. Terrenos de naturaleza urbana.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana los que tengan la consideración de urbanos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

3.1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos que tengan la consideración de rústicos u efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquel.

3.2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S. A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dis-

puesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

CAPÍTULO II: Exenciones

Artículo 4º. Exenciones objetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos se circunscribe y se acreditará por el transmitente ante esta corporación conforme a lo previsto en el artículo 105.1 c) del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando a condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Cantabria, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de la misma.
- c) El municipio de Santillana del Mar y las Entidades Locales integradas en el mismo o que formen parte de él.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

e) Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles, respecto de los terrenos afectos a las mismas.

h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III: Sujetos pasivos

Artículo 6º. Sujetos pasivos.

Tendrán la condición de sujetos pasivos del impuesto:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV: Base imponible

Artículo 7º. Base Imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. La base imponible de este impuesto será el resultado de multiplicar el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a los coeficientes previstos en el 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Cuando el valor del terreno en el Impuesto de Bienes Inmuebles sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instru-

CVE-2022-4381

yan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de inmuebles en las que haya suelo y construcción:

El valor del terreno en el momento del devengo será el valor del suelo que resulte de aplicar la proporción que represente sobre el valor catastral total.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente el valor de los derechos, calculado mediante las normas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie:

El valor del terreno en el momento del devengo será el que represente la proporcionalidad fijada en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre superficie de plantas o subsuelo y la totalidad de la superficie una vez construida, sobre el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas:

El valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.

4. Determinado el valor del terreno, se aplicará sobre el mismo el coeficiente que corresponda al periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento, las que se generen en un periodo superior a 20 años se entenderán generadas, en todo caso, a los 20 años.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

El artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece unos coeficientes máximos aplicables por periodo de generación.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Sobre la base de dichos coeficientes máximos este ayuntamiento dispone aplicar los mismos:

Período de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal. A estos efectos, dichos coeficientes se actualizarán de acuerdo con las variaciones que sobre los mismos realice la normativa estatal en cada ejercicio.

5. Cuando el interesado constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo al método objetivo, deberá solicitar a esta administración la aplicación del cálculo de la base imponible sobre datos reales.

Para constatar dichos hechos, se utilizarán las reglas de valoración recogidas en el artículo 104.5 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo debiendo aportar en este Ayuntamiento la documentación que así lo acredite.

El valor del terreno, en ambas fechas, será el mayor de:

—El que conste en el título que documente la operación;

- En transmisiones onerosas, será el que conste en las escrituras públicas.

- En transmisiones lucrativas, será el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

—El comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria.

En el valor del terreno no deberá tenerse en cuenta los gastos o tributos que graven dichas operaciones.

CAPÍTULO V: Deuda tributaria

Artículo 8. Tipo de gravamen.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 10%.

Artículo 9. Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación de hasta el 99% las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así lo acuerde el Ayuntamiento.

Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fueran enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecho al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio de pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona física o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

2.- En las transmisiones lucrativas por causa de muerte de viviendas (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), a favor de los hijos y del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación de 95% de la cuota en los siguientes supuestos:

a) Transmisiones a favor del hijo o de los hijos que, residiendo con el causante, cuando menos con un año de antelación, destinen la vivienda a domicilio con residencia efectiva.

b) Transmisiones a favor del cónyuge, hijo o de los hijos, que no residiendo con el causante, adquieran la vivienda para destinarla a domicilio con residencia efectiva.

3.- En las transmisiones lucrativas de viviendas habitual (incluido trastero o buhardilla y garaje en su caso), por causa de muerte a favor de herederos distintos de los hijos o del cónyuge, siempre que se trate de la vivienda que vaya a constituir o constituya el domicilio habitual del heredero, con residencia efectiva por más de 183 días al año, se concederá una bonificación del 50% de la cuota en los siguientes supuestos:

En los supuestos de concurrencia de varios titulares con derecho a la herencia de la vivienda, la bonificación solo se extenderá a favor de la participación de quien la destine a vivienda habitual, sin alcanzar nunca a los excesos de adjudicación.

Procedimiento:

Los sujetos pasivos que entiendan que les corresponde esta bonificación, junto con los títulos y documentos de aceptación y participación de la herencia, presentaran declaración en este sentido, acompañando, en el caso de convivir con el causante, certificado de empadronamiento. En los supuestos del apartado 2.b) y 3 anteriores, declaración personal de establecer su residencia en la vivienda, acompañando hoja de la modificación censal (Padrón de Habitantes). La nueva residencia deberá mantenerse por plazo de 3 años. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos implicará la pérdida de la bonificación y devengará la liquidación correspondiente.

CAPÍTULO VI: Devengo

Artículo 10.- Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real en que goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en el registro Público o al de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del auto o providencia aprobando su remate.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación de los terrenos.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de parcelación.

Artículo 11.- Devoluciones.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto, o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto sin mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las preescisiones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII: Gestión del Impuesto

Artículo 12.- Declaración.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento declaración según el modelo normalizado determinado por el mismo (ver ANEXO I).

Están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Artículo 13.- Liquidación.

1.- Los órganos de gestión del Ayuntamiento practicarán las liquidaciones de este impuesto, las cuales se han de notificar íntegramente al sujeto pasivo, indicándole los plazos de pago

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

y los recursos procedentes. El ingreso se efectuará en las entidades bancarias colaboradoras dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2.-Contra la liquidación del impuesto cabe la interposición del recurso previo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación y contra su desestimación procederá la interposición de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

Artículo 14.- Información notarial.

Los Notarios remitirán al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos, que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legalización de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los Notarios al Ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 16.- Comprobación e Inspección.

Este ayuntamiento, como administración tributaria, podrá, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 17.- Infracciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

Artículo 18.- Colaboración.

Las administraciones de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales colaborarán para la aplicación del impuesto y, en particular para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 104.5 y 107.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLRHL), pudiendo suscribirse por ello los correspondientes convenios de intercambio de información tributaria y de colaboración.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entró vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y comenzó a aplicarse a partir del día 1º de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de abril de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO I

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE PLUSVALÍA	
SOLICITANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/DNI/NIE/CIF
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
DATOS DEL REPRESENTANTE (en caso de actuar a través de él)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIF/DNI/NIE/CIF
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	
CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO

EXPONE:

Que desea cumplir con la obligación de declaración a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía). Es por lo que,

SOLICITA:

Se tenga por efectuada dicha obligación y se proceda a la liquidación del mentado impuesto, para lo cual acompaña copia / fotocopia (táchese lo que no proceda) de la escritura de compraventa, en la cual figuran los siguientes datos:

Notario:

Nº protocolo:

Fecha:

Santillana del Mar, a ___ de _____ de 2.0__

EL SOLICITANTE

SR ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información en Protección de datos. - Sus datos personales serán usados para registrar y atender su solicitud, lo que nos permite el uso de su información personal dentro de la legalidad. Comunicaremos sus datos a terceras entidades cuando ello sea necesario para tramitar su solicitud o cuando una norma con rango de ley así lo exija, si bien no está prevista la cesión de su información fuera del Espacio Económico Europeo. Conservaremos sus datos mientras nos obliguen las leyes aplicables. Puede ejercitar sus derechos de protección de datos realizando una solicitud escrita a nuestra dirección, junto con una fotocopia de su DNI: AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR, PLAZA MAYOR 1, CP 39330, SANTILLANA DEL MAR (Cantabria). También puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de la siguiente dirección: albertogomez@audidat.com. En caso de que entienda que sus derechos han sido desatendidos, puede formular una reclamación en la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1.NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-4348 *Resolución de delegación especial de funciones de la Alcaldía. Expediente 650/2022.*

Mediante Resolución de Alcaldía de 31 de mayo de 2022 se ha decretado una delegación especial de funciones de la Alcaldía para su representación en los términos siguientes:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO.- Delegar en M^a NIEVES DÍAZ PÉREZ - NIF ***9538**, el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa a representar al Ayuntamiento cuyo contenido es:

Representar al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo (art. 21 Ley 7/1985) en la sesión plenaria extraordinaria y urgente de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental, convocada para el 31 de mayo de 2022, a las 12:30 horas.

SEGUNDO.- Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO.- Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica municipal.

SEXTO.- Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO.- Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas."

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Alfoz de Lloredo, 31 de mayo de 2022.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2022/4348

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE BAREYO

CVE-2022-4389 *Resolución de delegación de funciones de la Alcaldía para la autorización de matrimonio civil.*

En uso de las facultades conferidas a esta Alcaldía por los artículos 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, resuelvo:

Primero.- Delegar con carácter especial en doña Begoña de la Fuente Crespo al objeto de que celebre en nombre y representación del Ayuntamiento de Bareyo la boda civil prevista para el día 10 de junio de 2022, siendo los contrayentes don Adrián Martínez Díaz y doña Silvia Martínez González.

Segundo.- Notificar personalmente la presente resolución al designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de Cantabria para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Se dará cuenta de la presente Resolución al Pleno de esta Corporación en la primera sesión ordinaria que por éste se celebre.

Bareyo, 1 de junio de 2022.

La alcaldesa,
Ángela Ruiz Herrería.

2022/4389

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2022-4350 *Orden PRE/52/2022, de 30 de mayo, por la que se convoca la provisión, mediante el sistema de libre designación, del puesto de trabajo número 9807, Subdirector General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera de la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, reservado a funcionarios de carrera.*

Convocatoria 2022/20.

Visto lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria al ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.N) de la Ley de Cantabria 4/1993, de 10 de marzo, de Función Pública

Dispongo:

Convocar la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo que se relaciona en el anexo I, con arreglo a las siguientes:

Bases:

1. Podrán tomar parte en este procedimiento los funcionarios de carrera de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño de los puestos de trabajo objeto de esta convocatoria.

2. Las solicitudes, dirigidas a la señora consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, se presentarán ajustadas al modelo que figura como Anexo II, en los registros general, auxiliares o delegados de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con el Decreto 37/2012, de 13 de julio, o serán enviadas por cualquiera de los procedimientos que establece el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria, ya sea en el Boletín Oficial de Cantabria o en el Boletín Oficial del Estado, en su caso.

3. Junto con la solicitud, los aspirantes acompañarán su curriculum vitae, en el que consten títulos académicos, años de servicio, puestos de trabajo desempeñados y otros méritos que deseen poner de manifiesto. Asimismo, harán constar detalladamente las características del puesto de trabajo que vinieran desempeñando. Los méritos alegados por los concursantes que no consten en sus expedientes deberán ser acreditados mediante documentos originales o compulsados.

4. Se podrá convocar, si se estimara conveniente, a los aspirantes para la celebración de entrevistas personales que permitan deducir sus aptitudes para el desempeño de los puestos de trabajo solicitados.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

5. Los nombramientos de libre designación requerirán el informe previo del titular del centro, organismo o unidad a la que figure adscrito el puesto de trabajo convocado. Si fueran a recaer en un funcionario destinado en otro centro o unidad, requerirán el informe previo del titular del mismo. En el caso de que el informe no fuese favorable, corresponderá al titular de la Consejería competente para resolver la determinación de su idoneidad. De no emitirse el informe en el plazo de quince días naturales se considerará favorable.

6. La presente convocatoria se resolverá mediante resolución de la consejera de Economía y Hacienda, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, que podrá ser prorrogado hasta un mes más. No podrán declararse desierto el puesto de trabajo convocado por este sistema, salvo excepción motivada, cuando los participantes reúnan los requisitos indispensables para su desempeño.

7. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de un mes si radica en localidad distinta o si se trata de reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la correspondiente resolución del procedimiento en el Boletín Oficial de Cantabria.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas el órgano convocante pueda suspender el disfrute de los mismos.

A todos los efectos el plazo posesorio se considerará como de servicio activo, excepto en los supuestos de reingreso desde la situación de excedencia voluntaria.

8. Los destinos que se deriven de la resolución del presente procedimiento, tendrán la consideración de voluntarios y, en consecuencia, no generarán derecho a indemnización.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Potestativamente se podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la Orden en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 30 de mayo de 2022.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior
(P. D., Resolución de 18 de diciembre de 2018, BOC de 2 de enero de 2019),
la directora general de Función Pública,
Isabel Barragán Bohigas.

CVE-2022-4350

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110



ANEXO I

Consejería: Economía y Hacienda.

Unidad: Intervención General.

Número de puesto: 9807.

Denominación: Subdirector General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera.

Subgrupo: A1.

Cuerpo: Técnico Superior/Facultativo Superior/Superior de Inspectores de Finanzas/Letrados.

Nivel: 30.

Complemento específico: 29488,26.

Régimen de dedicación: III.

Observaciones: Puesto de trabajo reservado a funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO II

Solicitud de participación en el procedimiento de libre designación, para la provisión del puesto de trabajo número 9807, Subdirector General de Contabilidad y de Información Económico-Financiera de la intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda, convocado por Orden de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de 30 de mayo de 2022

CONVOCATORIA 2022/20

DATOS PERSONALES								
N.I.F.	NOMBRE		PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
FECHA DE NACIMIENTO:								
DIRECCIÓN								
NOMBRE DE LA VÍA PÚBLICA		Nº	BLOQ.	ESC.	PISO	LETRA	C.P.	LOCALIDAD
PROVINCIA		TELÉFONO FIJO		TELÉFONO MÓVIL		CORREO ELECTRÓNICO		
DATOS PROFESIONALES								
Nº EXPEDIENTE	SUBGRUPO	CUERPO				GRADO CONSOLIDADO		
DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO DEL QUE ES TITULAR								
CONSEJERÍA			NÚMERO	DENOMINACIÓN				

Santander, a de de 202

(Firma)

SEÑORA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.
DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
(Código DIR 000006442 - A06004047)

2022/4350

CVE-2022-4350

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2022-4352 *Bases reguladoras de la convocatoria para la cobertura, mediante el sistema de concurso de méritos, de una plaza de Arquitecto. Expediente 194/2022.*

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía de fecha 31 de mayo de 2022 las bases y la convocatoria en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir 1 plaza de Arquitecto para el Ayuntamiento de Liérganes, mediante sistema de concurso de méritos, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

"BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN:
ARQUITECTO MUNICIPAL

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.

Es objeto de las presentes bases es la regulación de la convocatoria y proceso de selección de personal laboral fijo, arquitecto municipal, mediante procedimiento de estabilización de empleo temporal de la Disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria, aprobada por Resolución de Alcaldía nº 73 de fecha 10 de mayo de 2022 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria n.º 95 de fecha 18 de mayo de 2022.

Las características de la plaza estructural vacante es:

Denominación de la plaza	Arquitecto Municipal
Régimen	Dedicación parcial 60% jornada
Área	Urbanismo
Grupo y Subgrupo	Asimilable A1
Titulación exigible	Título Universitario de Grado o equivalente.
Nº de vacantes	1
Funciones encomendadas	Las propias del puesto de trabajo
Sistema de selección	Concurso
Fecha desde que está cubierta temporal e ininterrumpidamente	31 de marzo de 2006

SEGUNDA.- Condiciones de Admisión de Aspirantes.

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

a) Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

TERCERA.- Forma y Plazo de Presentación de Instancias.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Liérganes, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://lierganes.sedelectronica.es/info.0>), insertándose un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Liérganes será el responsable del tratamiento de estos datos.

CUARTA.- Admisión de Aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

QUINTA.- Tribunal Calificador.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo	Identidad
Presidente	D ^a Elisa Fernández Velategui, Secretaria Ayuntamiento de Liérganes
Suplente	D ^a Clara López Zapico Secretaria del Ayuntamiento de Polanco
Vocal	D ^a M ^a Oliva Garrido Cuervo, Secretaria Ayuntamiento de Val de San Vicente
Suplente	D ^a Laura Rodríguez Candás, Secretaria del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero
Vocal	D. Ramiro Amorrortu, Arquitecto del Ayuntamiento de Santander.
Suplente	D ^a Laura Peña Gómez, Arquitecto del Ayuntamiento de Santander.
Vocal	D. Antonio Bezanilla Cacicedo, Arquitecto del Ayuntamiento de Santoña.
Suplente	D. José Trojaola Gutiérrez, Arquitecto del Ayuntamiento de Santander.
Secretario	D ^a Ana María Fomperosa Herrero, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Liérganes (sin voz ni voto)
Suplente	D ^a Ana Rosa Olanga Haro, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Liérganes (sin voz ni voto)

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEXTA.- Sistemas de Selección y Desarrollo del Proceso Selectivo.

De conformidad con la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público las Administraciones Públicas convocarán, con carácter excepcional y de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.6 y 7 del TREBEP, por el sistema de concurso, aquellas plazas que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 2.1, hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

Méritos computables:

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

a) Formación: hasta un máximo de 4 puntos.	
Méritos relativos a titulaciones y/o estudios universitarios	Hasta un máximo de 2 puntos.
Título universitario de Grado o equivalente Arquitecto superior, con especialidad en "Urbanismo".	1 punto
Título universitario de Grado o equivalente (diplomatura o licenciatura) adicional al exigido en la convocatoria como requisito de titulación.	1 punto
Máster Oficial (no se tendrán en cuenta los títulos propios).	0,50 puntos
Por cada curso de formación o perfeccionamiento	2 puntos.
De menos de 20 horas de duración:	0,05 puntos por curso
De 20 horas o más de duración:	0,125 puntos por curso

La asistencia a cursos de formación o perfeccionamiento impartidos por el INAP, CEARC, FEMP u otros centros oficiales de formación de empleados públicos o correspondientes a los Planes de Formación Continua de Funcionarios aprobados por el Ministerio competente en materia de Administraciones Públicas, así como cursos organizados por Administraciones Públicas y Universidades, que tengan, con independencia de la entidad de impartición/organización de las señaladas, relación directa con los cometidos a desarrollar por la plaza objeto de la convocatoria y siempre y cuando sean relacionados con el ámbito urbanístico de Cantabria.

Se acreditará mediante presentación de copia de los diplomas, títulos o certificados expedidos al efecto por la entidad que impartió la formación. Solo se valorarán con una antigüedad inferior a la de quince años a contar desde la fecha de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de Cantabria. No se podrán valorar, en ningún caso los cursos, diplomas o certificados en los que no se haga constar el número de horas de duración de los mismos.

b) Experiencia: hasta un máximo de 6 puntos.	
Por haber prestado servicios como Arquitecto en la Administración Pública:	6 puntos
Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal en un Municipio con Conjunto Histórico declarado.	0,03125 puntos por mes trabajado
Por haber prestado servicios como Arquitecto municipal.	0,02 puntos por mes trabajado
Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Entidades Locales.	0,015 puntos por mes trabajado
Por haber prestado servicios como Arquitecto en otras Administraciones.	0,01 puntos por mes trabajado

La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la Administración competente suscrita por el órgano o funcionario que tenga atribuida la fe pública en la Administración correspondiente en la que deberá constar años, meses y días de servicio, así como categoría del puesto desempeñado y jornada laboral.

No se valorará como experiencia profesional el tiempo de prácticas o becas.

La experiencia de servicios previos en la Administración deberá contar, al menos, con un 30% de dedicación o jornada laboral semanal.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

En caso de empate en la fase de concurso, se desarrollará una entrevista entre los candidatos que versará sobre los méritos específicos adecuados a las características del puesto de acuerdo con lo previsto en la convocatoria.

Los méritos alegados en la fase de concurso serán presentados conforme al modelo previsto en el Anexo II, sin perjuicio de ser acreditados según lo dispuesto en esta Base.

SÉPTIMA.- Calificación.

La puntuación de todos los méritos será de 10 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 5 puntos.

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

OCTAVA.- Relación de Aprobados, Acreditación de Requisitos Exigidos y Nombramiento. Creación Bolsa de Empleo.

Una vez terminada la baremación y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Liérganes y en el Tablón de Anuncios.

Las personas que no superen el proceso selectivo, pero hayan obtenido una puntuación mínima de 5 puntos, se incluirán en una bolsa de personal laboral temporal, arquitecto municipal, formada al efecto en este proceso selectivo con el objeto de cubrir vacantes que puedan producirse por el titular, conforme a la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2021.

Los aspirantes propuestos acreditarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días hábiles desde la publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Liérganes y en el Tablón de Anuncios, los documentos justificativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

El Alcalde deberá de nombrar como personal laboral al aspirante propuesto, en el plazo de un mes a contar desde la terminación de los veinte días anteriores. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y la sede electrónica de este Ayuntamiento de Liérganes y en el Tablón de Anuncios.

Se procederá a la formalización del correspondiente contrato de trabajo y la incorporación al puesto de trabajo dentro del plazo que se establezca. Podrá establecerse la superación del período de prueba que corresponda de acuerdo con la normativa laboral, con lo que se culmina el proceso y el trabajador adquirirá la condición de empleado público.

Formalizado el contrato se deberá comunicar a la oficina pública de empleo que corresponda, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación; asimismo, se deberá informar a la representación legal de los trabajadores, mediante entrega de una copia básica de los contratos celebrados.

NOVENA.- Incompatibilidades.

Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

DÉCIMA.- Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

Liérganes, junio de 2022.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO DE CONCURSO PARA LA PLAZA DE ARQUITECTO MUNICIPAL Y LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO.

D/Dª.-... con DNI.. .. domicilio a efectos de notificaciones. .. nº., localidad. .. Código Postal. .., Municipio. .. Provincia. .., teléfono móvil. .., correo electrónico. .., en relación con la convocatoria realizada por el Ayuntamiento de Liérganes para el proceso selectivo de concurso para la plaza de agente de desarrollo local y formación de una bolsa de empleo, publicada en el BOC número. ..de fecha....

EXPONGO:

- 1.- Que reúno todas y cada una de las condiciones que se exigen las bases de la convocatoria para participar en el mismo.
- 2.- Que acompaño a la presente solicitud fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo válido en España, o en su caso permiso de residencia, en los términos del Art. 57 del EBEP.
- 3.- Que aporto justificante de abono de las tasas o justificante de estar en situación de desempleo.
- 4.- Que aporto, en su caso, Anexo III declaración de méritos para su valoración en la fase de concurso.

Por todo lo cual SOLICITO:

Que se tenga por presentada la presente instancia dentro del plazo concedido al efecto y, en consecuencia, sea admitido para tomar parte en el concurso para la plaza de Arquitecto municipal y formación de una bolsa de empleo.

En Liérganes a.de.....de 2022.

Fdo:.....

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO II

MÉRITOS DEL CONCURSO OBJETO DE VALORACIÓN

D. _____, con DNI nº _____
domicilio para notificaciones _____
_____, nº _____, localidad _____, Código Pos-
tal _____, teléfono móvil _____, correo electró-
nico _____.

MANIFIESTA:

PRIMERO.- Que ha presentado solicitud para su inclusión en la bolsa de empleo formulada por el Ayuntamiento de Liérganes con destino a la cobertura de plaza de Arquitecto municipal.

SEGUNDO.- Que a los efectos de valoración en la fase de concurso formula la siguiente relación de méritos, en relación con la cual acompaña a este escrito los justificantes oportunos de los mismos:

Nº	Denominación del documento

En Liérganes ade.....de 2022.

Fdo:.....

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, se publicarán en la sede electrónica del este Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento de Liérganes, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso

CVE-2022-4352

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Liérganes, 31 de mayo de 2022.
El alcalde,
Santiago Rego Rodríguez.

[2022/4352](#)

CVE-2022-4352

3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

CVE-2022-4353 *Anuncio para la enajenación de permisos de caza en la Reserva Regional de Caza Saja para temporada 2022/2023.*

El Ayuntamiento de Los Tojos previa habilitación a través Orden MED/11/2022, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Plan Anual de Caza de la Reserva Regional de Caza Saja para la temporada 2022/2023 ha aprobado el expediente de contratación para la enajenación de los siguientes permisos de caza en la Reserva Regional de Caza de Saja:

TERRENOS	Macho no medallable	Macho selectivo	Precio de licitación (sin IVA)
MUP 11, 13 y 15	2	0	500,00
MUP 11, 13 y 15	0	1	50,00

El permiso de macho no homologable se sorteará entre cazadores locales, entendiéndose que son estos los que sean vecinos del municipio de Los Tojos que se encuentre empadronado y lleve residiendo un periodo mínimo de 6 meses.

Este permiso se sorteará entre los cazadores locales que lo soliciten.

La forma de adjudicación de los permisos de venado macho no medallable será la subasta, que podrá optar cualquier persona interesada.

Las ofertas que se realicen serán en cuantía superior a 500,00 €, resultando como adjudicatarios las dos ofertas más altas económicamente, por ser el único criterio el precio.

En el caso de empate, este se resolverá por sorteo entre los empatados.

La presentación de ofertas se realizará en el Ayuntamiento de Los Tojos en dos sobres cerrados y en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente que se publique en la Plataforma de Contratos del Sector Público y del Boletín Oficial de Cantabria.

El resto de las normas se encuentran incluidas en la Plataforma de Contratos del Sector Público y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Correpoco, 31 de mayo 2022.

La alcaldesa,

María Belén Ceballos de La Herrán.

[2022/4353](#)

4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

CVE-2022-4414 *Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria 7/2022, por suplemento de crédito.*

El Pleno del Ayuntamiento de Astillero, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2022, aprobó inicialmente el expediente de la "modificación nº 7 del presupuesto general prorrogado para 2022 por suplemento de crédito" por importe total de treinta y cinco mil cuatro euros con ochenta y seis céntimos (35.004,86 €).

Publicado en el BOC núm. 89 de fecha 10 de mayo de 2.022, y expuesto al público por el período de quince días hábiles, dando cumplimiento a los artículos 169 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y a los artículos 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, no se presentaron reclamaciones al mismo.

De conformidad con lo previsto en los artículos 169.3 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, el mencionado expediente se publica, resumido por capítulos, con el detalle siguiente:

INCREMENTO	IMPORTE	FINANCIACIÓN		IMPORTE
CAPÍTULO 2	35.004,86	REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA	CAP.8	35.004,86

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, contra el referido expediente de modificación presupuestaria se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Astillero, 2 de junio de 2022.

El alcalde,

Javier Fernández Soberón.

2022/4414

CVE-2022-4414

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

CVE-2022-4426 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 3.2022.03.*

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día treinta y 1 de mayo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 3.2022.03, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cabezón de la Sal, 1 de junio de 2022.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2022/4426

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2022-4423 *Información pública del Estudio de Viabilidad Económica Financiera para concesión del Albergue de Peregrinos de Lafuente.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 25 de mayo de 2022, se ha acordado someter a información pública el Estudio de Viabilidad Económico Financiera relativo a la concesión del servicio del Albergue Municipal de Peregrinos de Lafuente, redactado por los servicios de Secretaría-Intervención.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Lamasón, 25 de mayo de 2022.

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

[2022/4423](#)

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

CVE-2022-4444 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

Ha sido elevada a definitiva, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de abril de 2022, la aprobación del expediente número 1/2022, del Presupuesto en vigor, en la modalidad de créditos extraordinarios financiado con cargo al remanente de Tesorería. Tras la aprobación de este expediente, y del nº 2 (Incorporación de remanentes) y nº 3 (Generación de créditos por ingresos) el estado de gastos del presupuesto presenta el siguiente resumen por capítulos:

Capítulo 1: Consignación anterior, 241.132,92 euros, y consignación actual, 241.132,92 euros.

Capítulo 2: Consignación anterior, 961.326,11 euros, y consignación actual, 961.326,11 euros.

Capítulo 3: Consignación anterior, 3.000,00 euros, y consignación actual, 3.000,00 euros.

Capítulo 4: Consignación anterior, 76.595,57 euros, y consignación actual, 76.595,57 euros.

Capítulo 6: Consignación anterior, 1.033.588,02 euros; aumentos 260.123,43 euros, y consignación actual, 1.293.711,45 euros.

Capítulo 7: Consignación anterior, 90.000,00 euros, y consignación actual 90.000,00 euros.

Total presupuesto anterior, 2.405.642,62 euros, y total presupuesto actual, 2.665.766,05 euros.

Financiación de la modificación presupuestaria: Remanente de Tesorería: 260.123,43 euros.

Penagos, 2 de junio de 2022.

El alcalde,

José Carlos Lavín Cuesta.

[2022/4444](#)

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2022-4411 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito 3/2022. Expediente 475/2022.*

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente de modificación de crédito EMC nº 3/2022, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2022, sin que se hayan presentado reclamaciones, queda definitivamente aprobado el citado expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 y 169.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación dicha modificación resumida por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
1	A) OPERACIONES CORRIENTES	163.150,00	
2	GASTOS DE PERSONAL		
3	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS		
4	GASTOS FINANCIEROS		
5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
6	B) OPERACIONES DE CAPITAL	2.343.500,00	
7	INVERSIONES REALES		
8	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
9	ACTIVOS FINANCIEROS		
	PASIVOS FINANCIEROS		
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.506.650,00€	

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
1	A) OPERACIONES CORRIENTES	2.506.650,00	
2	IMPUESTOS DIRECTOS		
3	IMPUESTOS INDIRECTOS		
4	TASAS, PRECIOS PUBL Y OTROS INGRESOS		
5	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
	INGRESOS PATRIMONIALES		
6	B) OPERACIONES DE CAPITAL		
	ENAJENACION DE INVERSIONES REALES		
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
8	ACTIVOS FINANCIEROS		
9	PASIVOS FINANCIEROS		
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	2.506.650,00€	

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el RD Leg. 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo interponerse contra el citado acuerdo, que pone fin

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

a la vía administrativa, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 2 de junio de 2022.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

[2022/4411](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE SANTANDER

CVE-2022-4454 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación crédito 4/2022 en la modalidad de suplemento de crédito.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que aprobado inicialmente por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes en su sesión extraordinaria de 20 de mayo de 2022, el excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2022, aprobó la modificación de crédito nº 4/2022 bajo la modalidad de suplemento de crédito del vigente presupuesto del Instituto Municipal de Deportes de Santander.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 2 de junio de 2022.

El concejal delegado de Innovación, Contratación y Deportes,
Felipe Pérez Manso.

[2022/4454](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

CVE-2022-4370 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Formulada y rendida la cuenta general de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2021, se expone al público, junto con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por el plazo de quince días durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Selaya, 1 de junio de 2022.
El alcalde,
Cándido Manuel Cobo Fernández.

2022/4370

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2022-4396 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito 13/2022.*

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Suances en sesión ordinaria celebrada el 30/5/2022 se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito número 13/2022 y realizar su publicación.

Lo que se hace público por plazo de 15 días contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual el expediente podrá ser examinado y presentarse alegaciones o reclamaciones por quienes tengan la condición de interesados conforme disponen las normas contenidas al efecto en los artículos 177 y concordantes RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

Suances 1 de junio de 2022.

El alcalde,

Andrés Ruiz Moya.

2022/4396

CVE-2022-4396

AYUNTAMIENTO DE VOTO

CVE-2022-4436 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2022.*

Conforme establecen los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 169.3 del RDL 2/2004, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno Municipal, en sesión de fecha 28 de febrero de 2022, aprobando inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2022, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se eleva a definitivo con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I.- ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1: Gastos de Personal: 567.900,00 euros.
Capítulo 2: Gastos Bienes Corrientes y Servicios: 809.000,00 euros.
Capítulo 3: Gastos Financieros: 3.000,00 euros.
Capítulo 4: Transferencias Corrientes: 98.300,00 euros.
Capítulo 6: Inversiones Reales: 508.000,00 euros.
Capítulo 7: Transferencias de Capital: 12.000,00 euros.
TOTAL, GASTOS: 1.998.200,00 euros.

II.- ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1: Impuestos Directos: 804.000,00 euros.
Capítulo 2: Impuestos Indirectos: 32.000,00 euros.
Capítulo 3: Tasas y Otros Ingresos: 326.200,00 euros.
Capítulo 4: Transferencias Corrientes: 706.000,00 euros.
Capítulo 5: Ingresos Patrimoniales: 8.000,00 euros.
Capítulo 7: Transferencias de Capital: 122.000,00 euros.
TOTAL, INGRESOS: 1.998.200,00 euros.

ANEXO DE PERSONAL

Funcionarios de Carrera:

- Secretario Interventor: 1.
- Administrativo de Administración General: 1.
- Auxiliar Administrativo: 1.
- Auxiliar de Policía Local: 1.

Personal Laboral:

- Peón de Servicios Múltiples: 1.
- Alguacil: 1.
- Encargado de Telecentro: 1.
- Limpiadoras: 3.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Según lo dispuesto en el art. 171 del RDL 2/2004, contra la aprobación definitiva del Presupuesto, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Voto, 30 de mayo de 2022.

El alcalde,

José Luis Trueba de la Vega.

[2022/4436](#)

CONCEJO ABIERTO DE CAHECHO

CVE-2022-4383 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2020.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cahecho para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2020

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.970,00
5	Ingresos patrimoniales	614,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	2.584,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.534,00€
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	2.584,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cahecho, 1 de junio de 2022.

El presidente,
Daniel Guardo Merino.

2022/4383

CVE-2022-4383

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

CONCEJO ABIERTO DE CAHECHO

CVE-2022-4384 *Aprobación definitiva del presupuesto general de 2021.*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Cahecho para el ejercicio 2021, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el mismo por capítulos.

EJERCICIO 2021

PREVISIONES DE INGRESOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	0,00
4	Transferencias corrientes	1.400,00
5	Ingresos patrimoniales	7.114,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS	8.514,00

PREVISIONES DE GASTOS		
CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.464,00
3	Gastos financieros	50,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.514,00

Contra la aprobación definitiva de los presupuestos podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cahecho, 1 de junio de 2022.

El presidente,

Daniel Guardo Merino.

2022/4384

CVE-2022-4384

JUNTA VECINAL DE CARREJO Y SANTIBÁÑEZ

CVE-2022-4358 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos por transferencia entre aplicaciones de gastos 3/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 3/2021 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Carrejo-Santibáñez, 27 de mayo de 2022.

El presidente,
Manuel González Mier.

2022/4358

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE CARREJO Y SANTIBÁÑEZ

CVE-2022-4359 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 4/2021.*

En la Junta, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2022, ha aprobado Inicialmente el expediente 4/2021 de Modificación Presupuestaria de la Junta Vecinal de Carrejo-Santibáñez para el ejercicio 2021.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta Modificación Presupuestaria.

Carrejo-Santibáñez, 27 de mayo de 2022.

El presidente,
Manuel González Mier.

2022/4359

CVE-2022-4359

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE CÓBRECES

CVE-2022-4341 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2022 la cuenta general de esta Entidad Local Menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Cóbreces, 31 de mayo de 2022.

La presidenta,

Milagros Carmona Fernández.

2022/4341

JUNTA VECINAL DE ESCOBEDO DE CAMARGO

CVE-2022-4375 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 104, de 31 de mayo de 2022, de aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de créditos 1/2022.*

Corrección del anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 104 de fecha 31 de mayo de 2022 (CVE-2022-4041), donde por error se transcribió como fecha de sesión de la aprobación inicial de la modificación de créditos 1/2022, el 28 de abril de 2022, cuando la fecha correcta era 25 de marzo de 2022.

Escobedo, 31 de mayo de 2022.
El presidente,
Cristian Armada Barcina.

2022/4375

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE ESPINAMA

CVE-2022-4346 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 1 de mayo de 2022, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2021 por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Espinama, 1 de mayo de 2022.

El presidente,

Borja de María Gutiérrez.

2022/4346

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE LA VEGUILLA DE REOCÍN

CVE-2022-4380 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

La Veguilla, 1 de junio de 2022.

El presidente,

Ángela Benito Ruiz.

2022/4380

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

CONCEJO ABIERTO DE SERVILLEJAS

CVE-2022-4374 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2022 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Servillejas, 1 de junio de 2022.

El presidente,

José Alberto Hoyos Gutiérrez.

2022/4374

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

JUNTA VECINAL DE TOÑANES

CVE-2022-4378 *Exposición pública de la cuenta general de 2021.*

Dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 31 de mayo de 2022 la cuenta general de esta entidad local menor correspondiente al ejercicio 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Toñanes, 1 de junio de 2022.

El presidente,
Óscar Sañudo Olmo.

2022/4378

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

CVE-2022-4349 *Aprobación y exposición pública de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022. Expediente 531/2022.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, se anuncia la exposición al público, en las oficinas generales del Ayuntamiento de Arnüero, de la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas cerrada a 31 de diciembre de 2021, ejercicio 2022, remitida por la Administración Tributaria del Estado durante el plazo de quince días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 15 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, podrá interponerse recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia de Gestión de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de la matrícula, sin que puedan simultanearse ambos recursos. El recurso podrá referirse a la inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como a la exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 del mencionado Real Decreto.

Arnüero, 31 de mayo de 2022.

El alcalde.

José Manuel Igual Ortiz.

2022/4349

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2022-4388 *Aprobación, exposición pública de los padrones fiscales de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública, Tasa de Entradas y Vados, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Por Decretos de la Alcaldía números 699, 704, 705 y 706 de 31 de mayo de 2022, se aprobaron, respectivamente, los padrones fiscales del año 2022 de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública, Tasa de Entradas y Vados, Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Los interesados legítimos podrán examinar dicho documento y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas e interponer las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días posteriores a la publicación de este anuncio.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario comprenderá del 1 de junio al 30 de septiembre. El pago de las deudas se podrá realizar en cualquier oficina de UNICAJA BANCO, o mediante transferencia bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 5%, cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora. Una vez notificada la providencia de apremio el recargo devengado será del 10%, siempre y cuando la deuda no ingresada y el recargo sean satisfechos antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, no exigiéndose tampoco intereses de demora. Transcurridos los plazos mencionados, se aplicará un recargo del 20% y se exigirán intereses de demora. El deudor deberá en su caso, satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Contra las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda exigida.

Reinosa, 1 de junio de 2022.
El alcalde-presidente,
José Miguel Barrio Fernández.

2022/4388

CVE-2022-4388

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2022-4360 *Aprobación, exposición pública del padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Guardería Municipal del mes de mayo de 2022, y apertura del periodo voluntario de cobro. Expediente 823/2022.*

Una vez aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha de firma electrónica, el padrón de la Tasa por la Prestación del Servicio de la Guardería Municipal, correspondiente al mes de mayo de 2022, estarán al cobro en período voluntario, del 1 al 31 de mayo del 2022.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria estarán expuestos al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en el Departamento de Recaudación Municipal, durante el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Lugar de pago: Los contribuyentes obligados al pago harán efectivas sus deudas en cualquier oficina de Liberbank y Banco Santander, con el recibo emitido por la Recaudación Municipal. En caso de no recibir el mismo, se personará en la Oficina de Recaudación, sita en Plaza mayor, nº 1 de Santillana del Mar, desde las 10:00 a las 14:00 horas, de lunes a jueves y durante dicho plazo.

Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación en entidades de crédito según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por RD 939/2005, de 29 de julio.

Recursos: Contra el acto de aprobación del padrón y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición del correspondiente padrón.

Advertencia: Al día siguiente al vencimiento del plazo en período voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, lo que determina la exigencia de intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santillana del Mar, 31 de mayo de 2022.

El alcalde,

Ángel Rodríguez Uzquiza.

2022/4360

CVE-2022-4360

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

CVE-2022-4347 *Aprobación y exposición pública de la matrícula provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas de 2022.*

Remitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cantabria, la Matrícula Provisional del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 2022, por las actividades empresariales, profesionales y artísticas, ejercidas en este término municipal, la misma queda expuesta al público por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, al objeto de su examen y posibles reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en la misma, podrán interponerse por los interesados recurso de reposición ante el jefe de la Dependencia Regional de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Cantabria, o reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, en el plazo de un mes, a partir de la finalización del periodo de exposición pública, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Villaescusa, 30 de mayo de 2022.

El alcalde,

Constantino Fernández Carral.

[2022/4347](#)

4.4. OTROS

AYUNTAMIENTO DE LAMASÓN

CVE-2022-4421 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por la Prestación o la Realización de la Actividad Albergue de Peregrinos.*

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el 25 de mayo de 2022, acordó aprobar la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad albergue de peregrinos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, el expediente se expone al público durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, durante el cual, los interesados podrán presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que en el supuesto de que no se produzcan, esta aprobación será definitiva.

Lamasón, 26 de mayo de 2022.

El alcalde,

Marcos Agüeros Sánchez.

[2022/4421](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2022-4364 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el Acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo Acuerdo plenario.

Miengo, 1 de junio de 2022.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

2022/4364

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2022-4365 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Miengo, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, adoptó el Acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre los Vehículos de Tracción Mecánica.

Lo que se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC, en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente obrante en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si no se presentaran reclamaciones, el presente Acuerdo provisional se elevará a definitivo, sin necesidad de adoptar nuevo Acuerdo plenario.

Miengo, 1 de junio de 2022.

El alcalde,

José Manuel Cabrero Alonso.

[2022/4365](#)

CVE-2022-4365

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2022-4368 *Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de actividades juveniles.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la aprobación definitiva de la ordenanza de bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este ayuntamiento en materia de actividades juveniles, aprobada por acuerdo del Pleno de la Corporación el 26 de mayo de 2022.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES POR ESTE AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE ACTIVIDADES JUVENILES

El artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, obligan a las entidades de derecho público a establecer "las oportunas bases reguladoras de la concesión" (de subvenciones). Ambos preceptos disponen, asimismo, respecto a las corporaciones locales, que tales bases reguladoras "se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvención".

En aplicación a lo previsto de la legislación vigente (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003) y a fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como al de eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, que deben regir la gestión de las subvenciones públicas, y también conforme a las líneas marcadas en el Plan Estratégico de Subvenciones de Santander 2019/2021, Sin perjuicio de lo dispuesto para esta materia en las bases de ejecución del presupuesto municipal vigente, y en tanto no se promulgue una ordenanza general reguladora de su actividad subvencional, este Ayuntamiento de Santander establece las siguientes normas reguladoras en materia de promoción de actividades juveniles.

Artículo 1.- OBJETIVOS DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Promover el tejido asociativo juvenil de la ciudad apoyando a las entidades juveniles existentes e incentivando la creación de nuevas iniciativas. Prestando, para ello, atención tanto al asociacionismo juvenil más formalizado y estructurado, como a los colectivos y nuevas formas emergentes de participación juvenil.

2.- Potenciar las políticas juveniles de la ciudad mediante una metodología relacional y colaborativa entre el Espacio Joven del Ayuntamiento de Santander y otros actores sociales juveniles, con el fin de ampliar las iniciativas dirigidas a mejorar la calidad de vida y oportunidades de nuestra juventud.

3.- Fomentar iniciativas autogestionadas surgidas entre los asistentes a los proyectos que organiza la Concejalía de la Juventud: Antenas de Información Juvenil por Institutos, programaciones del Espacio Joven y La Noche es Joven, entre otros.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.

El ámbito de aplicación territorial de estas bases será el término municipal de Santander. El período de vigencia de los programas/proyectos objeto de subvención se establecerá en cada convocatoria.

Artículo 3.- BENEFICIARIOS.

Podrán solicitar subvención los siguientes actores sociales sin ánimo de lucro:

1.- Las Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, así como secciones juveniles de otras asociaciones.

2.- Otras asociaciones de la ciudad (universitarias, culturales...) siempre que estén formadas por personas jóvenes (100% de su junta directiva) o bien los proyectos que presenten vayan dirigidos específicamente a edades juveniles.

3.- Agrupaciones/colectivos informales de personas jóvenes mayores de edad y residentes en Santander que lleven a cabo algún proyecto de interés juvenil, siempre que el colectivo esté integrado por un mínimo de cinco jóvenes y uno de ellos sea designado como representante legal con poderes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación.

Por persona joven/edad juvenil, se entiende la franja de edad comprendida entre 15 y 30 años, si bien en determinados tipos de proyectos se admitirá la ampliación de este tramo por abajo (desde los 13) o por arriba (hasta los 35).

Artículo 4.- OBJETO Y CONTENIDO DE ESTAS AYUDAS.

La finalidad general de la presente convocatoria es apoyar iniciativas juveniles locales -de interés y sin ánimo de lucro- surgidas de la propia realidad juvenil y asociativa de la ciudad.

Cada entidad/colectivo solamente podrá presentar una sola solicitud de ayuda, si bien podrá tratarse de un programa que englobe distintos proyectos o de un proyecto que incluya distintas actividades.

Serán subvencionables todos aquellos programas/proyectos/actividades cuyas líneas de actuación coincidan con los ámbitos que atiende el Espacio Joven y que resulten complementarios o contribuyan a impulsarlos, sin entrar en duplicidades:

1.- Información juvenil: Información/orientación sobre oportunidades y recursos de interés juvenil, campañas/ talleres de sensibilización y prevención sobre riesgos o adicciones, promoción de hábitos saludables.

2.- Ocio y cultura juvenil: alternativas de tiempo libre, creación de espacios de relación, interculturalidad y movilidad juvenil al extranjero, apoyo a jóvenes creadores, publicaciones hechas por y para jóvenes (fanzines, revistas, cómics).

3.- Promoción de la participación y asociacionismo juvenil: Formación e información a las asociaciones; creación y mantenimiento de asociaciones/colectivos juveniles; proyectos juveniles inter-asociativos, nuevos movimientos juveniles.

4.- Otras iniciativas juveniles, englobadas en las "políticas integrales de juventud": emancipación juvenil, educación y promoción medioambiental, nuevas tecnologías, juventud en situación social desfavorecida, principales problemas y riesgos de salud vinculados a la juventud, etc.

Artículo 5.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables, todos aquellos que - inequívocamente- estén directamente ligados a la ejecución del programa/proyecto/actividad objeto de ayuda.

Dichos gastos deberán destinarse a entidades o personas externas a la asociación/colectivo, no pudiendo efectuarse pagos a profesionales que formen parte de la agrupación/colectivo juvenil o de la junta directiva de la asociación.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Se aceptarán pagos a profesionales por servicios que formen parte del proyecto e incluso gastos de personal contratado, pero sólo por aquellas horas o parte del contrato que vaya dirigido específicamente a tareas que formen parte del programa/proyecto subvencionado. En aquellas actividades que tengan un coste por hora susceptible de cuantificar (talleres, charlas...), el mismo no podrá superar la cantidad por hora que se pueda establecer en la convocatoria anual. También se aceptarán los gastos de mantenimiento o alquiler de las sedes o equipamientos propios de las asociaciones/colectivos juveniles, donde tenga lugar su programación de actividades y el proyecto subvencionado.

Artículo 6.- CUANTÍA Y CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificarán la cuantía total a repartir.

Se podrán establecer, en la correspondiente convocatoria, una cuantía máxima y mínima para las ayudas individuales. La cuantía de la subvención para cada programa/proyecto podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto.

Artículo 7.- PAGO ANTICIPADO.

Una vez concedida y notificada la subvención, y en función de las especiales características de los destinatarios de éstas, así como de las cuantías de las ayudas, se procederá a su pago inmediato, conforme a lo previsto en el artículo 34.4, párrafo segundo de la Ley 38/2003. Cuando la ayuda concedida supere el importe que determine la convocatoria, el pago anticipado a la justificación requerirá aval bancario como garantía.

Artículo 8.- PRIORIDADES Y CRITERIOS PARA LA CONCESION.

A la hora de valorar las solicitudes y conceder las ayudas se priorizarán los siguientes casos:

- 1.- Proyectos hechos por y para jóvenes, que propicien la participación juvenil a lo largo de su diseño, ejecución y evaluación.
- 2.- Proyectos que constituyan una iniciativa autogestionada surgida de entre los usuarios del Espacio Joven o de cualquiera de los proyectos que organiza el centro juvenil; o bien que, para su ejecución, cuenten con jóvenes voluntarios.
- 3.- Proyectos que atiendan a las necesidades/demandas de la juventud santanderina y tengan una vocación de permanencia y continuidad en el tiempo.
- 4.- Proyectos que contribuyan a complementar las políticas sectoriales o integrales de juventud del municipio, sin caer en duplicidades.
- 5.- Proyectos de especial interés para la concejalía de Juventud, por su temática y contenido, envergadura, originalidad, atractivo, relación con las nuevas tendencias de la cultura juvenil urbana...

Artículo 9.- SISTEMA DE VALORACIÓN.

Se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- Valoración técnica del proyecto (hasta 8 puntos)

Se valorará la propuesta globalmente, atendiendo a aspectos técnicos como su calidad, interés viabilidad, originalidad, realismo en los presupuestos, claridad en la redacción y definición de cada apartado, envergadura e impacto en la población juvenil... Así como su adecuación a las prioridades recién señaladas y al objeto, contenido y espíritu de esta convocatoria

- 2.- Valoración técnica de la entidad solicitante (hasta 2 puntos)

Para ello se analizarán aspectos como la trayectoria de la entidad solicitante; las memorias justificativas presentadas en años anteriores; la implicación y grado de colaboración de la entidad con los proyectos juveniles y órgano de participación juvenil municipales; así como con otras asociaciones o proyectos juveniles... Y, en definitiva, la relevancia e impacto de su trabajo en favor de la juventud santanderina.

CVE-2022-4368

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Como resultado, se obtendrá una valoración del 1-10 de todos los proyectos, considerándose aquellos que obtengan entre 5 y 6'9 puntos como proyectos "de interés relativo"; los valorados entre 7 y 8'9 puntos serán consideradas "de notable interés" y las que se valoren con puntuaciones entre 9-10 como "de elevado interés". Los valorados por debajo de 5 puntos no obtendrán subvención.

A partir de ahí – y una vez definida la puntuación mínima para recibir ayuda- se establecerán las cantidades a subvencionar de forma proporcional a los puntos conseguidos, mediante la siguiente fórmula:

A) El 80% del presupuesto mediante la siguiente fórmula directa: Se sumarán los puntos obtenidos en todos los proyectos que alcancen la puntuación mínima, y se dividirá el presupuesto total de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos, determinando así el valor económico asignado a cada punto. Este se multiplicará por los puntos obtenidos en cada solicitud para determinar así la subvención.

B) El 20% restante se dividirá entre los proyectos más interesantes recibidos (de "elevado y notable interés"), conforme a la fórmula que prevea en su caso cada convocatoria anual. De no preverse, un 10% se adjudicará al grupo de elevado interés y otro 10% al grupo de notable interés, por partes iguales.

Artículo 10.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

La presentación de solicitudes y de toda la documentación a aportar se realizará a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santander, <https://sede.santander.es/> así como en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1.- Memoria o proyecto detallado que incluya al menos: objetivos, lugar de celebración, actividades y metodología a realizar, número de beneficiarios, personal organizador, fechas previstas y horario de realización (es decir: qué queréis hacer, cómo, con quién, cuándo, dónde, por qué y para qué...)

2.- Breve Memoria de las actividades realizadas en el año anterior. No será necesario en el caso de aquellas asociaciones/colectivos que han presentado la memoria justificativa del año anterior.

3.- Presupuesto detallado: Relación de gastos e ingresos previstos (otras ayudas públicas o privadas, aportaciones propias) y cantidad solicitada (que no podrá superar el límite establecido en su caso).

4.- Fotocopia del CIF o NIF de particulares (no es necesario si se presentó en la convocatoria anterior), así como otra documentación que pueda requerirse en cada convocatoria.

5.- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, ni tener contraída deuda alguna con el Ayuntamiento de Santander. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de esta subvención deberá incluir necesariamente los siguientes trámites:

1.- Convocatoria pública anual mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, cuyo contenido se ajustará a lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, y que incluirá la fiscalización y aprobación del gasto correspondiente.

2.- La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial de Cantabria" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8.

3.- Apertura de plazo de presentación de solicitudes, estableciéndose dicho periodo en la convocatoria anual.

4.- Presentación de solicitudes.

5.- Instrucción del expediente y evaluación técnica de las solicitudes a cargo del Espacio Joven

6.- Informe con propuesta de resolución provisional del órgano colegiado (Comisión de Valoración) cuya composición será la siguiente:

- Presidente: el Concejal de Juventud.

- Vocales: el Jefe de Servicio y el Técnico municipal de la concejalía de Juventud.

El órgano colegiado podrá designar un actor social relevante del ámbito de las políticas juveniles para asesorar a la Comisión de Valoración, con voz, pero sin voto.

7.- Comunicación de la misma a los beneficiarios de las subvenciones para que en un plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles aporten los documentos acreditativos de los siguientes requisitos:

A) Renuncia o reformulación. Cuando la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, el interesado podrá renunciar a la misma por escrito, o bien reformular en este momento el proyecto y el presupuesto. Si transcurrido el plazo establecido no se ha rechazado la ayuda o presentado la reformulación, se entenderá que acepta la ayuda propuesta para el proyecto presentado, si bien con un presupuesto reducido en la misma proporción respecto a la cantidad solicitada (produciéndose así una "reformulación automática").

B) Documentación que se pueda requerir para la aclaración o mayor concreción de aspectos del proyecto, que permitan una mejor valoración, y cualesquiera otros que se prevean en la convocatoria o en la resolución provisional.

8.- Examen de la documentación aportada y, en su caso, de las solicitudes reformuladas, con nuevo informe del órgano colegiado.

9.- Resolución definitiva a cargo de la Junta de Gobierno Local.

10.- Notificación formal a los interesados.

El plazo máximo desde la publicación de la convocatoria hasta la notificación de la Resolución definitiva no deberá ser superior a cuatro meses.

Artículo 13.- JUSTIFICACIÓN.

1.- La justificación deberá referirse a la totalidad del programa/proyecto debiéndose presentar una relación detallada de los gastos e ingresos derivados del desarrollo de la actividad.

2.- Además de ello, los perceptores de la subvención deberán aportar las facturas o documentos equivalentes, correspondientes, como mínimo, a la cuantía de la aportación municipal.

3.- Así mismo deberán presentar una Memoria evaluativa que informe sobre el desarrollo de la actividad, sus resultados, nivel de satisfacción de los usuarios, puntos fuertes y débiles, aportando –en su caso- memoria gráfica (fotografías, artículos de prensa, enlaces a internet/redes sociales. ..).

El plazo para realizar esta justificación se establecerá en cada convocatoria anual.

Artículo 14.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.- La entidad beneficiaria deberá facilitar y colaborar en el seguimiento del proyecto subvencionado, informando de su puesta en marcha y facilitando al Espacio Joven su difusión entre la juventud a través de las vías de que el proyecto disponga (cartelería, web, redes sociales...)

2.- Así mismo deberá informar de otras ayudas económicas recibidas para el mismo proyecto y de posibles cambios o modificaciones en el mismo, que requerirán de la conformidad del Espacio Joven, en caso de que se considerase una modificación sustancial del proyecto inicial.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

3.- Por último, la entidad deberá hacer constar, en cualquier difusión del proyecto, que se realiza con la colaboración de la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Santander.

Artículo 15.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS.

La percepción de las ayudas será compatible con otras ayudas o ingresos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes privados, nacionales o de organismos internacionales, pero la suma del total de los ingresos no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 16.- REINTEGRO.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la subvención, la variación de la finalidad de la actuación o falta de justificación de la acción, dará lugar a la incoación por el órgano competente de la concesión de la ayuda del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la resolución de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 17.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstos en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Quedan derogadas las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este ayuntamiento en materia de actividades juveniles, aprobadas definitivamente por acuerdo del Pleno Municipal de 27-07-2005 y publicadas en el BOC de 17-08-2005, así como cuantas normas municipales de igual o inferior rango se opongan a las presentes Bases.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes Bases, tras ser aprobadas definitivamente por el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrarán en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Cantabria y haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 en relación con 70.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Contra el acuerdo municipal por el que se aprueban las referidas Bases Reguladoras, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere pertinente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en estas Bases Reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en las disposiciones que, en su caso, las desarrollen, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Santander, 31 de mayo de 2022.

La concejala delegada de Juventud, Educación y Salud,
Noemí Méndez Fernández.

2022/4368

CVE-2022-4368

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

CVE-2022-4315 *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda y garaje en barrio Lloredo, 26-A de Rudagüera. Expediente 279/2022.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 190.2 y 193 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se hace público que por Junta de Gobierno Local de fecha 20 de mayo de 2022, se otorgó la siguiente licencia de primera ocupación:

Promotor: Covadonga López Bajo.

Uso: Vivienda y garaje.

Dirección de la vivienda: Bº Lloredo, nº 26-A - 39539 - Rudagüera.

RECURSOS

"Contra el presente anuncio, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".

Novales, 27 de mayo de 2022.

El alcalde.

Enrique Bretones Palencia.

[2022/4315](#)

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO

CVE-2022-4008 *Concesión de licencia de primera ocupación para nave industrial en Polígono de Ambrosero.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que mediante resolución de la alcaldía de fecha 23 de mayo de 2022, se ha otorgado licencia de primera ocupación a Canteras y Hormigones Quintana S. A. para una nave industrial en el Polígono de Ambrosero.

El citado acto pone fin a la vía administrativa.

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y concordantes de la Ley 39/2015 de uno de octubre, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Bárcena de Cicero, 23 mayo 2022.

El alcalde,

Gumersindo Ranero Lavín.

2022/4008

CVE-2022-4008

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE ESCALANTE

CVE-2022-4006 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de caseta de tratamiento de nueces y almacenaje de aperos en polígono 7, parcela 139. Expediente 132/2021.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley de Cantabria 3/2012, de 21 de junio, por la que se modifica la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por plazo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, el expediente promovido por D. VÍCTOR GONZÁLEZ CASTRO, para la construcción de caseta de tratamiento de nueces y almacenaje de aperos en la parcela rústica sita en el polígono 7, parcela 139, Escalante (Cantabria), con referencia catastral: 39029A00700037001390000UA.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo, en este Ayuntamiento.

Escalante, 20 de mayo de 2022.

El alcalde,

Francisco Sarabia Lavín.

2022/4006

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

CVE-2022-4342 *Información pública de solicitud de autorización para construcción de área de autocaravanas en calle La Iglesia, 54, de Ongayo. Expediente 2022/42.*

Por GONZÁLEZ GONZÁLEZ BELÉN, se ha solicitado autorización para la construcción de ÁREA DE AUTOCARAVANAS, en Suelo Rústico de calle La Iglesia, número 54, Ongayo.

Lo que se somete a información pública por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, conforme dispone el artículo 116.1b) de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. La documentación del expediente podrá ser consultada en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.suances.es en el apartado: expedientes información pública, en caso de imposibilidad material de acceso a medios electrónicos, podrá ser consultada en el Ayuntamiento previa solicitud del interesado en el horario y forma que se le indique al efecto.

Suances, 27 de mayo de 2022.

El alcalde,
Andrés Ruiz Moya.

[2022/4342](#)

CVE-2022-4342

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-4479 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 2 de junio, de 2022, de información pública de expediente de solicitud de autorización para construcción de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, en barrio de Losvia de Lamadrid. Expediente 38/2022.*

Apreciado error en el anuncio 2022-4051, publicado en el BOC número 106, de 2 de junio de 2022, se procede a su nueva publicación.

"Por don Alberto Llera Bada se ha solicitado autorización para la construcción de una nave para ganado vacuno de leche y estercolero en la parcela número 28 del polígono 8 del barrio de Losvia de Lamadrid (Valdáliga), que está clasificada como suelo rústico sometido al régimen de especial protección y dentro del Parque Natural de Oyambre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y para que, en su caso, se formulen frente al mismo y en dicho plazo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga de lunes a viernes y en horario de 8,30 a 15,00 horas, y las alegaciones se dirigirán al propio Ayuntamiento, presentándose en su registro general o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 24 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
Lorenzo M. González Prado."

Santander, 3 de junio de 2022.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2022/4479

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2022-4361 *Resolución de 31 de mayo de 2022, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a los ayuntamientos con destino a la adquisición e instalación de hidrantes.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden PRE/14/2022, de 23 de febrero (BOC nº 43, de 3 de marzo de 2022), por la que se procede a la convocatoria para el año 2022 de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición e instalación de hidrantes, previstas en las bases reguladoras aprobadas mediante Orden PRE/187/2020, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a los Ayuntamientos con destino a la adquisición e instalación de hidrantes en el término municipal, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de Cantabria la Resolución de fecha 30 de mayo de 2022 de concesión de las subvenciones a los siguientes ayuntamientos:

AYUNTAMIENTO	CIF	FECHA SOLICITUD	SUBVENCION CONCEDIDA
AMPUERO	P3900200A	04/04/2022	1500,00
ASTILLERO	P3900800H	04/04/2022	4046,84
CABEZON DE LIEBANA	P3901300H	30/03/2022	4792,49
CAMALEÑO	P3901500C	01/04/2022	4762,27
CAMPOO DE EN MEDIO	P3902700H	28/03/2022	4888,74
CAMPOO DE YUSO	P3901700I	24/03/2022	4875,35
CARTES	P3901800G	31/03/2022	4168,58
CASTRO URDIALES	P3902000C	18/03/2022	1947,24
CILLORIGO DE LIEBANA	P3902200I	01/04/2022	5023,28
COMILLAS	P3902400E	04/04/2022	4164,59
ENTRAMBASAGUAS	P3902800F	21/03/2022	4410,07
ESCALANTE	P3902900D	30/03/2022	3681,78
HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO	P3903200H	23/03/2022	5725,72
LIENDO	P3903600I	01/04/2022	4238,05
LOS TOJOS	P3908600D	01/04/2022	4873,15
MARINA DE CUDEYO	P3904000A	23/03/2022	4262,14
MAZCUERRAS	P3904100I	30/03/2022	4534,81
MERUELO	P3904300E	22/03/2022	4142,20
MIERA	P3904500J	01/04/2022	4316,11
PESAGUERO	P3905000J	17/03/2022	3574,36
POLANCO	P3905400B	25/03/2022	3820,21

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

AYUNTAMIENTO	CIF	FECHA SOLICITUD	SUBVENCION CONCEDIDA
RAMALES DE LA VICTORIA	P3905700E	24/03/2022	4850,16
RASINES	P3905800C	04/04/2022	1440,63
RIONANSA	P3906300C	30/03/2022	5158,21
RUILOBA	P3906800B	30/03/2022	4129,80
SAN MIGUEL DE AGUAYO	P3907000H	01/04/2022	4235,00
SANTA CRUZ DE BEZANA	P3907300B	01/04/2022	4151,09
SANTIURDE DE REINOSA	P3907700C	30/03/2022	3986,28
SUANCES	P3908500F	29/03/2022	4224,06
VAL DE SAN VICENTE	P3909500E	31/03/2022	4166,85
VALDEPRADO DEL RIO	P3909300J	01/04/2022	4871,45
VALDERREDIBLE	P3909400H	24/03/2022	7014,13
VEGA DE LIEBANA	P3909600C	24/03/2022	5310,04
VILLAESCUSA	P3909900G	01/04/2022	3958,99
VOTO	P3910200I	04/04/2022	4755,31
		TOTAL	150.000,00

El gasto total por importe de 150.000,00 € será financiado con cargo al concepto presupuestario 02.04.134M.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Santander, 31 de mayo de 2022.
La secretaria general de Presidencia, Interior,
Justicia y Acción Exterior,
Noelia García Martínez.

2022/4361

CVE-2022-4361

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

CVE-2022-4355 *Resolución de 25 de mayo de 2022, que convoca el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el curso 2022-2023.*

La Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la Consejería competente en materia de educación convocará anualmente el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado y que, en dicha convocatoria, se establecerá, entre otros aspectos, el calendario de actuaciones referidas a dicho procedimiento para el curso escolar correspondiente, y se incluirán modelos de solicitud de plaza.

En virtud de lo establecido en la disposición final primera de dicha orden y con el fin de desarrollar el procedimiento de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2022-2023, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente,

RESUELVE

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto convocar el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el curso 2022-2023.

Segundo. Normativa reguladora.

El procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño se realizará conforme a la siguiente normativa reguladora:

- a) Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- b) Ley de Cantabria 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria.
- c) Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- d) Decreto 15/2011, de 24 de febrero, que establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Orden EDU/36/2011, de 28 de abril, por la que se regula el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en las escuelas de arte de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

Tercero. Información a los solicitantes.

Previamente al inicio del procedimiento de admisión y, en todo caso, antes del 20 de junio de 2021, los equipos directivos de los centros publicarán, en sus tabloneros de anuncios, la información a la que se refiere el artículo 6 de la Orden EDU/36/2011, de 28 de abril.

Cuarto. Presentación de solicitudes: forma, lugar y plazo.

1. Para acceder a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, los alumnos deberán presentar la solicitud, según anexo I, en el centro en el que solicitan plaza como primera opción, en el Registro de la Consejería de Educación y Formación Profesional (Calle Vargas, nº 53, 7ª planta, 39010, Santander), a través del Registro Electrónico Común (REC) disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La solicitud irá acompañada de la documentación que se señala en el artículo 8 de la Orden EDU/36/2011, de 28 de abril.

- a) Fotocopia del DNI, NIE, o documentación equivalente.
- b) En su caso, certificación emitida por el organismo público competente en la que conste el reconocimiento de una discapacidad igual o superior al 33%.
- c) Certificado de estar en posesión del título o condición para acceder al ciclo, junto con la certificación académica oficial correspondiente.
- d) Certificado de haber superado la prueba de carácter específico de acceso al ciclo que solicita.
- e) En su caso, certificado de módulos superados.
- f) En el supuesto de que el solicitante ejerza su derecho de oposición a la posibilidad de recabar datos necesarios para el proceso de admisión, deberá presentar los documentos correspondientes, junto a un escrito de oposición motivado, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente.

2. Las solicitudes se presentarán entre el 6 y el 11 de julio de 2022, ambos inclusive. Asimismo, el plazo extraordinario de presentación de solicitudes estará comprendido entre el 5 y el 9 de septiembre de 2022, ambos inclusive.

3. La supervisión del proceso de revisión de solicitudes corresponderá al equipo directivo del centro, que arbitrará las medidas organizativas precisas para garantizar su correcto desarrollo. Si se advirtieran defectos formales, contradicciones u omisión de alguno de los documentos exigidos, o si se considerase necesario que los interesados aporten documentación complementaria para acreditar suficientemente alguna circunstancia, se les requerirá, con indicación de que, si así no lo hicieran, la persona titular de la dirección, previo informe del consejo escolar del centro, podrá desestimar la correspondiente solicitud, informando de esta circunstancia al comité de escolarización.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes al que se refiere el subapartado 2 de este apartado y realizadas las correspondientes subsanaciones, los centros publicarán las listas provisionales el día 12 de julio de 2022 para el procedimiento ordinario, y el 12 de septiembre de 2022 para el plazo extraordinario, en sus tabloneros de anuncios, según anexo II, especificando las solicitudes admitidas, con la correspondiente baremación y, en su caso, las excluidas, indicando las causas de su exclusión.

5. Contra las listas provisionales, podrá presentarse reclamación en la secretaría del centro, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las listas provisionales.

6. En el caso de haberse presentado reclamaciones, el director del centro, previo informe del consejo escolar, resolverá en el plazo de un día hábil contado a partir de la finalización del plazo para presentar reclamaciones.

7. Los listados definitivos, según anexo II, se publicarán a las 10:00 horas del día 15 de julio para el procedimiento ordinario, y el 16 de septiembre de 2022 para el extraordinario.

CVE-2022-4355

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

8. Contra las listas publicadas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de dicho listado. La resolución que adopte pondrá fin a la vía administrativa.

Quinto. Matriculación de alumnos.

La matrícula se formalizará en el centro correspondiente en las fechas comprendidas entre el 18 y el 22 de julio de 2022, ambos inclusive. El plazo de matrícula extraordinaria será entre los días 16 y 19 de septiembre de 2022.

Sexto. Matrícula en oferta parcial.

Una vez finalizado el plazo de matrícula del mes de septiembre, si hubiera vacantes, los aspirantes que deseen cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño podrán matricularse en oferta parcial a partir del día 20 de septiembre de 2022.

Séptimo. Matrícula para aspirantes que hayan solicitado la admisión fuera de plazo.

El plazo máximo para realizar la matrícula por parte de aquellos aspirantes que hayan solicitado la admisión fuera de plazo finalizará el día 13 de octubre de 2022.

Octavo. Recursos.

Contra la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 146 y siguientes de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noveno. Eficacia.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 25 de mayo de 2022.

El director general de Formación Profesional y Educación Permanente,
Ricardo Lombera Helguera.

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN PARA CURSAR ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES
PLÁSTICAS Y DISEÑO
(Resolución de 25 de mayo de 2022)

Datos del solicitante									
DNI / NIE / N° pasaporte	Nombre	Apellido 1			Apellido 2				
En caso de alumnos menores de edad									
Apellidos y nombre del padre o representante legal:							DNI/NIE		
Apellidos y nombre del madre o representante legal:							DNI/NIE		
Datos a efectos de notificación									
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	C.P.	Localidad		
Municipio		Provincia		Teléfono		Dirección de correo electrónico			
Centros por orden de preferencia									
1.									
2.									
Enseñanza que solicita cursar <i>(marque la opción que proceda indicando 1, 2 o 3, en su caso):</i>									
GRADO MEDIO					GRADO SUPERIOR				
<input type="checkbox"/> Ciclo formativo de Grado Medio en Procedimientos de Joyería Artística.					<input type="checkbox"/> Ciclo formativo de Grado Superior en Joyería Artística. <input type="checkbox"/> Ciclo formativo de Grado Superior en Ilustración. <input type="checkbox"/> Ciclo formativo de Grado Superior en Fotografía.				
GRADO MEDIO					GRADO SUPERIOR				
<input type="checkbox"/> Oferta parcial del CFGM en Procedimientos de Joyería Artística. <input type="checkbox"/> Está en posesión de los requisitos académicos y específicos. <input type="checkbox"/> No reúne los requisitos de acceso (indique los requisitos que no reúne):.....					<input type="checkbox"/> Oferta parcial del CFGS en Joyería Artística. <input type="checkbox"/> Oferta parcial del CFGS en Ilustración. <input type="checkbox"/> Ciclo formativo de Grado Superior en Fotografía. <input type="checkbox"/> Está en posesión de los requisitos académicos y específicos. <input type="checkbox"/> No reúne los requisitos de acceso (indique los requisitos que no reúne):.....				
INDIQUE LOS MÓDULOS FORMATIVOS QUE DESEA CURSAR:					INDIQUE LOS MÓDULOS FORMATIVOS QUE DESEA CURSAR:				
.....								
.....								
.....								
Documentación presentada a efectos de baremación y reserva <i>(marque lo que proceda):</i>									
TIPO DE DOCUMENTO						SE APORTA CON LA SOLICITUD			
Fotocopia del DNI o NIE.						<input type="checkbox"/>			
Certificado de estar en posesión del título o condición para acceder al ciclo formativo, junto con la certificación académica correspondiente.						<input type="checkbox"/>			
En su caso, certificado de la condición de discapacidad del solicitante.						<input type="checkbox"/>			
Certificado de haber superado la prueba de carácter específico.						<input type="checkbox"/>			
En su caso, certificación de módulos formativos superados.						<input type="checkbox"/>			

CVE-2022-4355

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

INFORMACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO	
<p>La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá obtener a través de las Administraciones competentes el certificado de condición de discapacidad y el número de DNI o NIE, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.</p> <p>En el supuesto que el solicitante ejerza su derecho de oposición a esta consulta deberá aportar un escrito de oposición, junto con los documentos correspondientes, ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente (C/ Vargas 53, 39010-Santander).</p>	
Declaración responsable	
<p>Los abajo firmantes declaran bajo su responsabilidad que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.</p> <p>Mediante la firma de la presente solicitud declaro haber leído la información básica sobre protección de datos que se incluye al final de la misma.</p>	
Lugar, fecha y firma	
<p>En _____ a _____ de _____ de _____</p> <p><i>Firma del solicitante (padre, madre o representante legal, en el caso de alumnos menores de edad)</i></p>	

INFORMACIÓN SOBRE POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Gestión de las solicitudes de admisión y matriculación de alumnos para cursar enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de régimen especial en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan autorizadas estas enseñanzas en el curso 2022-2023.
Responsable del tratamiento	Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente. c/ Vargas 53, 8ª planta. 39010 Santander.
Delegado de Protección de Datos	Delegada de Protección de Datos de Centros Docentes C/Vargas 53, 7º. 39010. Santander. dpdcentrosdocentes@educantabria.es
Finalidad	Los datos personales proporcionados son necesarios para la solicitud de admisión y matriculación en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Cantabria (Orden EDU/36/2011, de 28 de abril) cuya base jurídica es la L.O 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Los datos personales forman parte del expediente académico de cada alumno y se conservarán de forma indefinida con fines de archivo.
Legitimación	Art. 6.1.e RGPD. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
Consecuencias de no facilitar los datos	Si no se cumplimentan los datos solicitados podría no resultar posible realizar los trámites administrativos necesarios para gestionar la admisión y/o matriculación, por lo que se le podría requerir para subsanar los defectos. En el caso de subsanar dichos defectos en el plazo previsto se le tendrá por desistido de su solicitud.
Destinatarios de cesiones de datos	Otros interesados en el procedimiento administrativo, cuando corresponda. Publicación en tablón de anuncios y en la página web del centro según esté dispuesto en la normativa reguladora. En caso de tratarse de datos de naturaleza sensible, estos no se publicarán de forma indiscriminada.
Derechos	Derechos que asisten al interesado: derecho de acceso con obtención de copia, rectificación y limitación de su tratamiento. Derecho de oposición, derecho a no someterse a decisiones automatizadas, derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (www.aepd.es) si considera que el tratamiento no se ajusta a la normativa vigente. Para ejercer sus derechos póngase en contacto con la Delegada de Protección de Datos arriba indicado.
Información adicional	La información adicional de este tratamiento de datos se encuentra en: https://www.educantabria.es/informacion/proteccion-de-datos.html

SR. DIRECTOR DEL CENTRO

MIÉRCOLES, 8 DE JUNIO DE 2022 - BOC NÚM. 110

ANEXO II

RELACIÓN DE ALUMNOS ADMITIDOS

LISTADO: Provisional <input type="checkbox"/> Definitivo <input type="checkbox"/>					
Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	CICLO ⁽¹⁾	Baremación	DECISIÓN DE ADMISIÓN ⁽²⁾	CAUSA DE EXCLUSIÓN / OBSERVACIONES
01					
02					
03					
04					
05					
06					
07					
08					
09					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					

(1) Indíquese el nombre del ciclo especificando el grado o, en el caso de solicitar oferta parcial, los módulos formativos que solicita.
(2) Indíquese "SI" o "NO".

En Santander, ade de 2022

EL/LA SECRETARIO/A

Vº Bº
EL/LA DIRECTOR/A

(SELLO DEL CENTRO)

FDO.:

FDO.:

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

CVE-2022-4480 *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 106, de 2 de junio de 2022, de Información pública de solicitud de licencia para actividad de nave para ganado vacuno de leche y estercolero dentro del Parque Natural de Oyambre, barrio de Losvia de Lamadrid.*

Apreciado error en el anuncio 2022-4043, publicado en el BOC número 106, de 2 de junio de 2022, se procede a su nueva publicación.

"Por don Alberto Llera Bada se ha incoado un expediente de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad propia de una nave para ganado vacuno de leche y estercolero en la parcela número 28 del polígono 8 del barrio de Losvia de Lamadrid (Valdáliga), que está clasificada como suelo rústico sometido al régimen de especial protección y dentro del Parque Natural de Oyambre.

Dado que el expediente debe someterse a comprobación ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32.4.b) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y en el artículo 74.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 19/2010, de 18 de marzo, se abre un periodo de información pública y para formulación de alegaciones de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

El expediente podrá ser examinado de lunes a viernes y en horario de 8,30 a 15 horas en la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Valdáliga, sita en barrio de Las Cuevas, s/n - 39593 Roiz, y quienes se consideren afectados de cualquier modo por la actividad que se pretende establecer podrán formular las alegaciones pertinentes ante la Alcaldía, presentándolas en el registro general del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Roiz, Valdáliga, 24 de mayo de 2022.

El alcalde-presidente,
Lorenzo González Prado."

Santander, 3 de junio de 2022.

El jefe del Servicio de Mantenimiento y Artes Gráficas,
Ángel Rioz Crespo.

2022/4480